

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicito fijar fecha para la diligencia de inventarios y avalúos. SÍRVASE PROVEER. Córdoba Quindío, 5 de abril de 2024.



HUGO FERNANDO PATIÑO ESCALANTE
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Córdoba Quindío, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. **196**

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTE:	SANDRO VÉLEZ PEÑUELA
CAUSANTE:	CARLOS IGNACIO RUBIO
ASUNTO:	CONTROL DE LEGALIDAD
RADICACIÓN:	632124089001-2021-00005-00

Es preciso dejar en claro que el Código General del Proceso en su artículo 132 estableció un control de legalidad como una herramienta para que *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir y sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes,”*

Antes de entrar a señalar fecha para la diligencia de inventario y avalúos, es necesario dar cumplimiento a lo normado en el artículo 87 del Código General del Proceso que reza,

“Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados”

Revisado el expediente, observa el despacho que lo aquí tramitado es un proceso de sucesión intestada iniciado por un acreedor, teniendo como base títulos valores -letras de cambio-, que en libelo demandatorio no se realizó mención alguna respecto de los herederos determinados e indeterminados del causante CARLOS IGNACIO RUBIO, situación que paso por alto el despacho.

Por lo que para dar el trámite legal y subsanar la falencia advertida en aras de evitar nulidades futuras, habrá de requerirse a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento

manifieste sobre la existencia o no de herederos conocidos o desconocidos del fallecido, para lo que se le concede el termino de 10 días.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Requerir al solicitante SANDRO VÉLEZ PEÑUELA para que, en el término de 10 días, bajo la gravedad de juramento, informe de la existencia o no de herederos determinados e indeterminados del fallecido CARLOS IGNACIO RUBIO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR MARIO AGUIRRE VARGAS

Juez

Providencia notificada en estado
electrónico No. **041** el 09/04/2024

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del secretario para su validez

HUGO FERNANDO PATIÑO ESCALANTE

Secretario